

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4651

Ref. Expediente N° NC2017/0005516

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de junio de 2017 con el N° NC2017/0005516, por UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, presentó la solicitud de patente de invención titulada “NUEVAS MOLÉCULAS ANTIMICROBIANAS”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 847 el 14 de diciembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9829, notificado el 10 de septiembre de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0005516 el 26 de noviembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005516 el 26 de noviembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un péptido catiónico y sus análogos peptídicos, que difiere del estado de la técnica más cercano, Cruz, J. *et al.*, 2018¹, en la estructura aminoácida tipo “markush” del péptido catiónico caracterizada por la secuencia: NVAAX₁AX₂X₃X₄LKKX₅X₆KKI en donde: X₁ es Treonina (T) o Triptófano (W); X₂ es Arginina (R) o Lisina (K); X₃ es Glicina (G), Fenilalanina (F) o Tirosina (Y); X₄ es Triptófano (W) o Fenilalanina (F); X₅ es Isoleucina (I), Lisina (K) o Triptófano (W), y X₆ es Glicina (G) o Fenilalanina (F). Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el péptido catiónico

¹ Cruz, J. *et al.*, 2018. Design of antimicrobial peptides against *Escherichia coli* O157:H7, *Pseudomonas aeruginosa* and methicillin-resistant *Staphylococcus aureus*. *Medicinal Chemistry*. Vol. 14 (7). Pág. 741 – 752. DOI: 10.2174/1573406414666180508120024.



Resolución N° 4651

Ref. Expediente N° NC2017/0005516

caracterizado por la SEQ ID NO: 6 demostró actividad antimicrobiana frente a *P. aeruginosa*, *S. aureus* y *E. coli* O157:H7; actividad hemolítica sobre eritrocitos de carnero; toxicidad en macrófagos peritoneales y actividad antiparasitaria (Ejemplos 2, 3, 6 y 7 - Tablas 2 a 4 - Radicado N° NC2017/0005516 del 1 de junio de 2017). Agregado a lo anterior, el solicitante demuestra que los 144 péptidos que se protegen en la formula “markush” tienen, en el peor de los casos, el 95. 2% de probabilidad de ser péptidos antimicrobianos, de acuerdo con la base de datos CAMP (SVM) (Anexo 1 - Radicado N° NC2017/0005516 del 26 de noviembre de 2019). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0005516 el 14 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “PÉPTIDOS CATIÓNICOS Y SUS ANÁLOGOS QUE EXHIBEN UN AMPLIO ESPECTRO DE ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA Y ANTIPARASITARIA CON BAJA ACTIVIDAD HEMOLÍTICA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“PÉPTIDOS CATIÓNICOS Y SUS ANÁLOGOS QUE EXHIBEN UN AMPLIO ESPECTRO DE ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA Y ANTIPARASITARIA CON BAJA ACTIVIDAD HEMOLÍTICA”

Clasificación IPC: C07K 7/08, A61K 38/04.

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005516 el 26 de noviembre de 2019.

Titular: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

Domicilio: CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA BUCARAMANGA, SANTANDER - COLOMBIA.

Inventores: Claudia Cristina ORTIZ LOPEZ, Jenniffer CRUZ LAITÓN, Nydia Paola RONDÓN VILLARREAL, Daniel Alfonso SIERRA BUENO y Rodrigo Gonzalo TORRES SÁEZ.

Vigente desde: 1 de junio de 2017

Hasta: 1 de junio de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

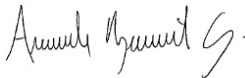
Resolución N° 4651

Ref. Expediente N° NC2017/0005516

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de febrero de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.02.12
23:02:27 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.